

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

viedo.....	750 pts.	[trimestre
Provincia...	850	;
Extranjero..	1000	;

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

La Administración general del Monopolio de cerillas y fósforos, con fecha 1.º del actual, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente: La Ley vigente de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, comprende, entre otros, los siguientes preceptos:

Artículo 1.º..... Se entiende por contrabando la ilícita producción, circulación, comercio, ó tenencia de géneros efectos estancados ó prohibidos.

Art. 3.º..... Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare excediera de 25 pesetas.

Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de género de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguientes casos:

1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes.

2.º Por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública.

3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, si no se acredita su adquisición legal con arreglo á las leyes y reglamentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó tratándose de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detentada exceda de la que para el consumo de cada persona concierdan las referidas leyes y reglamentos.

(Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón, según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892.)

5.º Por la circulación de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guía y requisitos establecidos por las Instrucciones y Re-

glamentos, aun cuando se haga la conducción por cuenta ajena y cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

7.º Por la introducción, en territorio español, de género de cualquier especie cuya importación esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

8.º Por la circulación, negociación ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importación, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conducción ó transporte.

10. Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros) desde la costa; á menos que seapor arribada forzosa... temor fundado de enemigos ó piratas ó accidente en el buque que le imposibilite para navegar.

11. Por alijar ó transbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso ó intervención de las autoridades llamadas á otorgarlos, antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importación se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado.

12. Por ocultar ó dejar de manifestar, después de requerido por las autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, alguna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importación, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa.

Art. 4.º Se reputarán efectos estancados:

4.º Las cerillas fosfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista el Monopolio.

Art. 11. Los actos ú omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta Ley, se reputarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pesetas.

Art. 19. Son responsables del delito de contrabando:

- 1.º Los autores.
- 2.º Los cómplices.
- 3.º Los encubridores.

Son responsables de las faltas:

- 1.º Los autores.
- 2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando....., aquélla no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, serán responsables, subsidiaria y administrativamente, los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores respectivamente.

Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos con arreglo á esta Ley á los reos de delito de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias.

- Las principales son:
- 1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años.
 - 2.ª Multa.
- Las accesorias son:
- 1.ª El comiso en cuanto al contrabando.
 - 2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
 - 3.ª El pago de costas procesales.
- La subsidiaria es:
- Por insolencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triplo ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa se aplicará en los casos siguientes la de prisión correccional:

- 1.º A los reos de delito de contrabando cuando en el hecho concurra algún delito conexo.
- 2.º A los reos del mismo delito cuando concurra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases.
- 3.º A los mismos, cuando no concurriendo circunstancia atenuante y sí dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en las reglas 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del art. 18.

(Ser funcionario público, comisionista, corredor ó Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuadrilla que pase de tres personas á caballo ó á pié ó llevar armas).

4.º A los mismos cuando concurra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando cuando haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando el comiso:

1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen género de contrabando, si el valor de éstos llegare á una tercera parte del valor de toda la carga.

5.º De los géneros de lícito comercio que se hallaren en el mismo baul, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baul ó bulto.

6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fueren de uso lícito ó permitido.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta ley constituyan faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos.

Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos, objeto ó materia de aquéllos.

Es aplicable á las faltas de contrabando, lo que respecto al comiso de los demás efectos que sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 62. Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y agentes de Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las autoridades civiles y militares, agentes de la autoridad ó individuos del Resguardo.

Y pasando el monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atención al debido rigor con que se habrán de aplicar.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 610

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días del 20 al 27 de Febrero 1908	Hierro	17071			Carreño	Demarcación.	Sociedad Industrial Asturiana.	Oviedo	Devoniana y Confianza.
Demasia á Confianza.	Id	17088	El Paxareu.		Soto del Barco	Id	Sociedad Duro Felguera, apoderado D. Enrique G. del Busto.	La Felguera Oviedo	El Calero y Maria Dolores
Del 22 al 29 de id.	Id	17091	Bayas.	Naveces y Santia-go del Monte	Castrillón	Id	D. Gumersindo Junquera, apoderado D. Enrique G. del Busto.	Gijón Oviedo	Sto. Tomás, Tiempo Ederiay Golondrina
Calero número dos.	Id	17090	Id	Bayas y Naveces	Id	Id	Duro Felguera, apoderado idem.	Id	Santa Rosa, Golondrina y Sto. Tomás
De 24 de Febrero á 2 de Marzo	Id	17003	Cuesta de la Pola.	Berdicio	Gozón	Id	Idem.	Id	Conchita y Dolores
Santo Tomás segundo.	Id	17000	Bayón.	S. Jorge de Heres	Id	Id	Idem.	Id	Margarita y Cristina
De 27 de Febrero al 5 de Marzo	Id	17001	Cueva y Cuesta Espinosa.	Id	Id	Id	Idem.	Id	Conchita y Maria tercera
Santa Rosa segunda.	Id	17002	Cuesta de la Pola.	Berdicio	Id	Id	Idem.	Id	Conchita, Eugenia y Maria tercera
De 29 de Febrero al 7 de Marzo	Id	17059	Molinin.	Otur	Valdés	Id	D. Manuel F. Llaneza.	Gijón	
Demasia tercera á Conchita.	Id	17066	Monte Gentín.	Arlós	Llanera	Id	D. Armando de las Alas Pumarino.	Oviedo	Pepito número 15.054
De 2 al 9 de Marzo	Id	17114	Monte Bendón.	Santa Cruz	Id	Id	Idem.	Id	Id
Demasia primera á Margarita.	Id	17145		Arlós	Id	Id	D. Atanasio Cuervo Riva.	Avilés	Cydopes número 16.332.
Del 4 al 11 de id.	Id	17123	La Riandina.	Naveces	Castrillón	Id	D. Gregorio Fuentes y Oviedo.	Oviedo	Santa Rosa número 13.582.
Demasia primera á Conchita.	Id	17035			Illas	Id	D. Enrique Ballesteros.	Gijón	Conchita y Maria tercera
Del 7 al 14 de id.	Id								
Demasia segunda á Conchita.	Id								
Del 9 al 16 de id.	Id								
Olvido.	Id								
Del 14 al 21 de id.	Id								
Segunda Ampliación á Pepito.	Id								
Del 18 al 25 de id.	Id								
Tercera Ampliación á Pepito.	Id								
Del 23 al 30 de id.	Id								
Cylope segunda.	Id								
Del 26 de Marzo al 2 de Abril	Id								
Favorita segunda.	Id								
Del 28 de Marzo al 4 de Abril	Id								
Perala.	Id								

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR

Relación de las licencias de caza, uso de armas y pesca expedidas por este Gobierno civil en el pasado mes de Enero.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	CLASE DE LA LICENCIA.	DOMICILIO DE LOS INTERESADOS.
D. Juan Antonio Corrales.	Caza	San Esteban, Muros.
Bernardino García.	Id.	Riello, Teverga.
Antonio Arias.	Id.	Villaminal, idem.
Fernando García.	Id.	Idem idem.
Prudencio Díaz.	Id.	Serín, Gijón.
Adrian López Andrés.	Uso de armas.	Oviedo.
Manuel Calleja Alonso.	Id.	Laviana.
Francisco Díaz González.	Caza.	Oviedo.
Vicente García Fernández.	Id.	Loredó.
José García Fernández.	Id.	Id.
Juan Martínez González.	Uso de armas.	Oviedo.
Jenaro del Llano.	Caza.	Avilés.
José Alvarez Rodríguez.	Id.	Teverga.
Tomás González Alonso.	Uso de armas.	Oviedo.
Manuel Fernández.	Id.	Cornellana.
Ramón González Cuervo.	Id.	Serín, Gijón.
Carlos Sánchez Revilla.	Caza.	Nava.
Pedro de Juana de Juana.	Uso de armas.	Palencia.
Federico Buchen.	Caza.	Panes.
Alvaro Martínez.	Uso de armas.	Gijón.
Antonio Mañanas.	Caza.	Soto de Rey.
Leon de la Fuente.	Id.	Llanes.
Vicente Fernández.	Id.	Infiesto.
Onesto Menéndez.	Id.	Cudillero.
Francisco Guisasaola.	Pesca.	Infiesto.
Manuel García.	Uso de armas.	Salas.
Manuel González.	Pesca.	Infiesto.
Teodoro Pérez.	Id.	Id.
Jacobo Monasterio.	Caza.	Llanes.
Celestino Velasco.	Id.	Aller.
Manuel Baldajos.	Uso de armas.	Gijón.
Manuel Díaz.	Caza.	Avilés.
José María Pérez.	Uso de armas.	Arnao.
José Meana.	Caza.	Gijón.
Carlos Tamargo.	Id.	Biedes.
José M. Sanchez Vere.	Id.	Boal.
Nicolás Sánchez.	Id.	Peguernal, Caso.
Gerardo González.	Id.	Muros.
José Iglesias.	Uso de armas.	Oviedo.
Fructuoso Argüelles.	Caza.	Pravia.
Rodrigo Medina Gil.	Id.	Id.
Antonio Fernández.	Uso de armas.	Mieres.
Carlos Argüelles Cuesta.	Id.	Id.
Francisco Cases Carcedo.	Caza.	Sama Langreo.
Alvaro Costales.	Uso de armas.	Gijón.
Enrique G. Fano.	Caza.	Pola de Siero.
José Cienfuegos.	Id.	Oviedo.
José Benito Izaurieta.	Id.	Ribadesella.
Miguel Díaz.	Id.	Id.
José Frade Fonticiella.	Id.	Id.
José González Prieto.	Id.	Natahoyo.
Manuel Martínez.	Uso de armas.	Llanera.
Vicente Martínez Alvarez.	Id.	Id.
Cándido Alvarinas.	Caza.	Infiesto.
Ramón Cueto.	Id.	Id.
José del Riesgo.	Id.	Gria.
José Muñoz.	Id.	Infiesto.
Francisco Blanco.	Id.	Avilés.
Laureano González.	Id.	Id.
Juan Alvarez.	Pesca.	Infiesto.
Ciriaco Nieto Vega.	Caza.	Valdesoto.
Everardo F. García.	Id.	C. de Tineo.
Manuel Valle.	Id.	Prahúa.
Leandro Cañal Alvarez.	Uso de armas.	Pereda.
Antonio Sanchez Alvarez.	Id.	Oviedo.
José Villanueva Rozado.	Caza.	S. Julián Prados, Oviedo.
Francisco Cayo López.	Id.	Buenavista, Siero.
Luis Adaro Corcel.	Id.	Gijón.
José Alvargonzález.	Id.	Id.
Manuel Nachón Rodríguez.	Id.	Llanes.
Francisco Vigil Rodríguez.	Id.	La Carrera.
Candido Sánchez Fernandez.	Id.	Pola de Siero.
Buenaventura de la Grana.	Id.	Colombres.
Francisco Noriega y Noriega.	Id.	Id.
Ulpiano Fernandez Perez.	Id.	San Esteban.
José Villamil.	Uso de armas.	La Caridad.
Ricardo García Palacios.	Id.	Panes.
Ceferino Fdez. Melendreras.	Pesca.	Infiesto.
Ceferino Fernandez Díaz.	Uso de armas.	Id.
José Suarez Fernandez.	Id.	Loredó.
Restituto Fernandez.	Caza.	Oviedo.
Raimundo Rodriguez Macayo.	Uso de armas.	Gijón.
Justo Cueva Fernández.	Caza.	Argüelles.
Rafael Fernandez Alvarez.	Pesca.	La Mata, Grado.
Lucindo Lazcano.	Id.	Id.
Arturo Bertrand y Renard.	Caza.	Oviedo.
José Menéndez.	Id.	Corvera.
Joaquin Alvarez Llana.	Id.	Sama.
Antonio Martinez.	Id.	La Felguera.
Federico Albert.	Uso de armas.	Valencia.
Arturo Cima Fernández.	Caza.	Oviedo.
José Alvarez Cienfuegos.	Id.	Nava.
Antonio Uria Florez.	Id.	Cangas de Tineo.
Manuel Menéndez.	Id.	Id.

(Concluirá.)

MINAS.

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Agustín de Santisteban, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rosa del Valle», sita en el lugar de Vivedro, paraje llamado Los Chaos, margen izquierda del río Navia, concejo de Navia. Lindante con terrenos del común y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el punto medio de una calicata situada al Este de la finca Los Chaos, y desde dicho punto se medirán en dirección Este 80 metros, en dirección Oeste 920 metros, en dirección Norte 100 metros y al Sur 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de la mina. El Norte expresado es el magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.188, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Febrero de 1908.—
Juan Polanco.

R. al núm. 696

Que D. Agustín de Santisteban, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tormentosa», sita en el lugar de Las Tabiernas, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la cabaña de Juan Parrondo Navarin, y desde este punto se medirán en dirección N. 40° E. 300 metros; S. 40° O. 700 metros; E. 40° S. 100, y O. 40° N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.187 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 14 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 697

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Por Real orden de 17 de Enero último fué declarado cesante el Recaudador de la segunda zona de Castropol D. José María Fernández, siendo nombrado por esta Delegación para desempeñar dicho cargo con carácter de interino el oficial de la Tesorería de Hacienda D. José Alonso Cueto.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona.

Oviedo 11 de Febrero de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 676

Regimiento Artillería de Montaña

D. Jesús Varela-Figueiras, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de Montaña y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por falta grave de no haberse presentado a la concentración ordenada en las últimas maniobras militares de Galicia, al artillero segundo de dicho Regimiento Laureano Medina Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de José y de Ramona, natural de Tremañes, Ayuntamiento de Gijón, Juzgado de primera instancia de el mismo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de edad 27 años, de oficio barbero, y su estatura 1 metro y 28 milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante mi, en el cuartel de las Mercedes de esta Plaza, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del encartado y en caso de ser habido ordenen la conducción a ésta en calidad de preso.

Dado en Lugo a 9 de Febrero de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Jesús Varela.

R. al núm. 675

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

EDICTO

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de D. Jacinto Pérez Sanjulián, vecino del pueblo de Montealegre, parroquia de Presno, en este concejo, se instruye expediente en justificación de la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de sus hijos Ceferino y Francisco Pérez y González, cuya ausencia é ignorado paradero encontró suficientemente acreditadas el Ayuntamiento de mi presidencia para los efectos que se proponen; debiendo advertir que dichos individuos tenían al marear las señas siguientes:

Señas del D. Ceferino Pérez González

Edad veinte años, alto, pelo rubio, cejas idem, ojos claros, nariz regular, cara redonda, color bueno y sin señas particulares.

Señas de D. Francisco Pérez González

Edad catorce años, alto, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño y sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de la ley de Quintas y á fin de que las autoridades que tengan noticia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Castropol, Febrero 11 de 1908.—
El Alcalde, Zoilo Múrias.

R. al núm. 673.

Alcaldía de Langreo

Mes de Febrero.—Ejercicio de 1908.

Distribución de los fondos municipales para las atenciones de dichos mes y anteriores pendientes, con arreglo á lo que preceptúan las vigentes disposiciones:

Explicación del concepto.

Capítulo I.

Art. 1.º Haberes del personal de Secretaría y Contaduría en Enero último de 1908, 1.082,01 pesetas.

Id. 2.º Material para las oficinas municipales, 250 id.

Id. 4.º y 5.º Consistorial y efectos y mobiliario, 300 id.

Id. 8.º Gastos menores del Ayuntamiento, 100 id.

Id. 10. Servicio telegráfico y telefónico, 50 id.

Total, 1.782,01 pesetas.

Capítulo II.

Art. 2.º Haberes de la Policía en Enero, 2.541,53 pesetas.

Id. 3.º Uniformes para los mismos, 500 id.

Total 3.041,53 pesetas.

Capítulo III.

Art. 2.º Alumbrado público eléctrico y de los edificios, material, instalaciones, etc., en Enero, 2.500 pesetas.

Id. 3.º Haberes de los barrenderos y material de limpieza, 275 id.

Id. 4.º Haber del jardinero y compra de árboles, 750 id.

Id. 5.º Animales dañinos en Enero, 60 id.

Id. 6.º Haber del conserje del mercado cubierto, 146,25 id.

Id. 9.º Haber de los maquinistas de los lavaderos, 521,25 id.

Total, 4.252,50 pesetas.

Capítulo IV.

Art. 1.º Haber del Maestro de La Mudrera en Enero, 50 pesetas.

Id. 2.º Menaje y mobiliario para las Escuelas, 300 id.

Id. 4.º Alquiler de la Escuela de niños de La Felguera, 45 id.

Id. 5.º Subvenciones á los Colegios particulares, 583,32 id.

Id. 6.º Cuota de la Hacienda por atenciones de primera enseñanza, 3.750 idem.

Total, 4.728,32 pesetas.

Capítulo V.

Art. 1.º Haberes de los Médicos, farmacéuticos y practicante en Enero, 999,39 pesetas.

Id. 2.º Para socorros domiciliarios, 250 id.

Total, 1.249,39 pesetas.

Capítulo VI.

Art. 1.º Entretención de edificios del común, 200 pesetas.

Id. 2.º y 3.º Id. de caminos, puentes y fuentes, 1.000 id.

Id. 4.º y 7.º Id. de alcantarillas y aceras, empedrados, etc., 750 id.

Id. 8.º Haber del personal de obras públicas, 2.025 id.

Id. 9.º Material para las obras públicas, 300 id.

Total, 4.275 pesetas.

Capítulo VII.

Art. 1.º Haber del carcelero y carpinero municipal en Enero, 125 pesetas.

Total 125 pesetas.

Capítulo IX.

Art. 3.º Haber del Director y copista de la Banda de música, en Enero, 312,49 pesetas.

Id. 9.º Expropiación del terreno para emplazamiento de la Escuela de niños de Lada, 244,37 id.

Id. 13. Cupo de consumos en el mes actual, 4.834,45 id.

Id. 13. Tres por ciento de conducción del cupo de consumos en Enero, 145,03 id.

Total, 5.536,34 pesetas.

Capítulo X.

Art. 2.º Cañería de riego para Sama, La Felguera y Ciano, 2.707 pesetas.

Id. 8.º Alcantarilla de la calle de Pedro Duro, 450 id.

Id. 9.º Mercado cubierto de La Felguera, 10.000 id.

Id. 9.º Cañería de agua para el mismo, 2.100 id.

Total, 15.257 pesetas.

Total general, 40.247,09 id.

Asciende la precedente distribución de fondos á la figurada cantidad de cuarenta mil doscientas cuarenta y siete pesetas nueve céntimos.

Sama de Langreo á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.

R. al núm. 552.

Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Gumersindo Alvarez Montes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 25 de Enero, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Ley Municipal, acordó dividir este término municipal en cuatro secciones para la designación por sorteo de los vocales que en concepto de asociados han de componer la Junta municipal durante el año actual.

Sección primera.

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Soto, por donde se elegirán dos vocales asociados.

Sección segunda.

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Palomar, por donde se elegirán dos vocales asociados.

Sección tercera.

La compondrán igualmente los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Ferreros, por donde se elegirán tres vocales asociados.

Sección cuarta.

La compondrán los vecinos y contribuyentes de la parroquia de Tellego

y barrio de Fresnedo, por donde se elegirán tres vocales asociados.

Lo que se anuncia al público por el término de ocho días por si hubiere alguna reclamación contra la referida designación y en cumplimiento de la referida Ley Municipal.

Ribera de Arriba 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 685.

Alcaldía de Amieva

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Concejales

D. Joaquin Casar Alonso.

Francisco de Vega García.

Constantino Machin.

Félix Cortina Bulnes.

Ignacio Vega García.

Urbano Priede.

Auspicio Alonso.

José Mollera Fernandez.

Luis del Dago.

Contribuyentes.

D. Gumersindo Fondón Torre.

Bernardo Gonzalez Alonso.

Manuel Alonso.

Manuel Corrada.

Pedro del Cueto Carriedo.

Bernardo Alonso Menor.

Rosendo García.

Bernardo García Simón.

Félix García Gonzalez.

Félix de Vega Vega.

Benito Sanchez Valdés.

Antonio Vega Cabrales.

Esteban de Vega Arduengo.

Bernardo de Vega Arduengo.

Cándido García Lago.

Lucas Lago.

Benigno de la Bárcena.

Manuel de la Bárcena.

Diego de Diego.

José de Diego.

Antonio Perez.

Manuel de Diego y Diego.

Domingo García.

Domingo Crespo.

Ramón Gonzalez Coviella.

Gaspar Suarez Gutierrez.

José Fernandez Puente.

Fernando Fernandez Vega.

Manuel Cuesta García.

Antonio Fondón.

Mario Fernandez García.

Liborio de Junco Cuesta.

Rafael de Vega Cortina.

Cándido Coviella Gonzalez.

Roque Gonzales Suarez.

Francisco Arzabal.

Consistoriales de Amieva á 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Joaquin Casar.

R. al núm. 681.

Alcaldía de Siero

Mes de Febrero de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2971	52
2	Policia de seguridad...	707	87
3	Policia urbana y rural.	191	66
4	Instrucción pública.....	187	50
5	Beneficencia.....	95	84
6	Obras públicas.....	3497	50
7	Corrección pública.....	16	66
8	Montes.....		
9	Cargas.....	2071	27
10	Ob.nueva construcción	10303	33
11	Imprevistos.....	391	66
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
		20434	81

En Pola de Siero á 31 de Enero de 1908.—El Contador interino, G. Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Canteli.

R. al núm. 680

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á los testigos José González Gil y José Gil Cerra, vecinos que fueron de San Martin del Rey Aurelio, y cuyo actual paradero se ignora para que el día veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en la causa procedente de este Juzgado, seguida por disparo y lesiones, contra José García Antuña y otro.

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez y en providencia de esta fecha, y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Gijón á once de Febrero de mil novecientos ocho.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 674

ANUNCIOS

La Primitiva Indiana, y La Activa

Sociedad anónima

No habiéndose celebrado por falta de asistencia de suficiente número de señores accionistas la Junta general ordinaria de esta Sociedad, convocada para el día 14 del actual, se cita de nuevo para celebrar dicha Junta, de segunda convocatoria, el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

El balance, cuentas y demás documentos se hallan en dichas oficinas á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde.

Gijón 15 de Febrero de 1908.—El Secretario, Angel Sanchez.

Se ha extraviado una perra de raza, color canela, con manchas blancas en las extremidades. La perra es de raza Pointer.

La persona que tenga noticia del animal puede participarla al dueño D. Antonio Nieto, en el Juzgado municipal de Oviedo.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial